



ANEXO REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

TEMA: MODIFICA ARTÍCULOS DEL TÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES, ACORDE A LO ESTIPULADO EN DECRETO 67 DE 2018, QUE APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 1 (Modifica Artículos 50 y 51 del reglamento de evaluación)

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto al logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases:

- a) Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior a 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.
- b) El rector, en conjunto con coordinación académica, previa consulta al Consejo de Profesores, conformado para estos efectos, por el equipo de profesores y profesionales que trabajan directamente con el estudiante y el curso correspondiente, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, recurriendo a los artículos 10 y 11 del Decreto 67.

Artículo 2 (Modifica Artículos 52 del reglamento de evaluación)

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Colegio Parroquial San José, a través de su rector, equipo directivo y Consejo de Profesores, conformado para estos efectos, por el equipo de profesores y profesionales que trabajan directamente con el estudiante y el curso correspondiente, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos, recurriendo al artículo 11 del Decreto 67.

Dicho análisis será de carácter deliberativo, basado en información recogida durante el año escolar, en distintos momentos, obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado, la que quedará expresada mediante entrevista(s) realizada(s) con el profesor jefe.

Esta decisión se sustentará, además, por medio de un informe pedagógico elaborado por la jefatura de curso, en colaboración con los profesores de asignaturas y otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe será individual por cada alumno y considerará los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones del orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos quedará resuelta durante el mes de diciembre, lo cual será informado a la familia por el profesor jefe mediante una entrevista con la participación de algún integrante del equipo directivo, equipo de gestión o algún representante del equipo de Orientación y Convivencia Escolar.

En caso de que el apoderado no se presente a la entrevista en la fecha programada, se podrá informar utilizando otros medios como correo electrónico, vía telefónica y carta certificada, dejando respaldo escrito de la fecha en que el apoderado tomó conocimiento.

Artículo 3 Incorpora y Detalla procedimiento de apelación de las familias.

Las familias de aquellos estudiantes, que sean informados de una situación final de repitencia de curso según lo establecido en los artículos anteriores, podrán apelar y solicitar una reconsideración de la medida mediante el siguiente procedimiento.

- 1) Una vez notificada la familia tendrá un plazo de 5 días hábiles para apelar a la medida, presentando una carta formal, dirigida al rector del Colegio, en la que entregue nuevos antecedentes que considere relevantes para solicitar revertir la decisión de repitencia.
- 2) El rector en conjunto con equipo directivo y Consejo de Profesores, conformado para estos efectos, por el equipo de profesores y profesionales que trabajan directamente con el estudiante y el curso correspondiente, analizarán la situación del estudiante a la luz de los nuevos antecedentes presentados por la familia y votarán para decidir entre dos opciones; la primera ratificar la repitencia del estudiante, la segunda promover al estudiante al curso siguiente, haciendo referencia al artículo 11 del Decreto 67.
- 3) El plazo para responder la carta por parte del rector será de 7 días hábiles, a contar de la fecha de su recepción.
- 4) La situación final de promoción o repitencia será informada a la familia por el rector, o quien sea nombrado en su representación, en conjunto con el profesor jefe mediante una entrevista, en la que se podrá contar con la participación de algún otro integrante del equipo directivo, equipo de gestión o algún representante del equipo de Orientación y Convivencia Escolar.
En caso de que el apoderado no se presente a la entrevista en la fecha programada, se podrá informar de la decisión final, utilizando otros medios como correo electrónico, por vía telefónica y carta certificada, dejando respaldo escrito de la fecha en que el apoderado tomó conocimiento.
- 5) En una última instancia, la familia, en caso de no quedar conforme con la resolución de la que fue notificada, podrá recurrir a instancias de apelación externas al Colegio.

Artículo 4 (complementa artículo 54 del reglamento de evaluación)

Las disposiciones no contempladas en el presente Anexo del reglamento serán resueltas por la Rectoría del Colegio de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 67 del Ministerio de Educación.

Artículo 5 Entrada en vigor

El presente anexo al reglamento de evaluación comenzará a regir desde noviembre de 2023 y será revisado por las instancias pertinentes, pudiendo ser modificado cuando se defina el nuevo reglamento de evaluación para el año 2024.

Toda modificación deberá ser comunicada a las familias, estudiantes y comunidad escolar en general.